

Parte 6

Matrices para la recolección de información

Parte 6.1a: Matriz 1 para la recolección de la información: Medidas Generales de Aplicación

MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN

a. Marco Contextual (artículos 1 y 4 de la CDN)

Artículo 1 de la CDN:

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 4 de la CDN:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Marco General de Protección:

- Definición del niño y la niña de acuerdo al marco jurídico del país y visualizar las diferencias entre la legislación nacional y la CDN en lo relativo al Art. 1
- Políticas y programas generales (especificar nivel de coordinación entre políticas económicas y sociales y nivel de coordinación local, regional y nacional)
- Plan de Acción sobre los Derechos del Niño
- Iniciativas tomadas en cooperación con la sociedad civil (grupo de profesionales y ONGs) y mecanismos para evaluar el progreso realizado
- Órgano nacional encargado de monitorear la aplicación de la CDN, identificación de órganos independientes para promover y proteger los derechos del niño (Ombudsman, Comisionados, entre otros)
- Departamentos gubernamentales competentes en las esferas de la Convención y las medidas tomadas para garantizar la coordinación eficaz de sus actividades.
- Sistema para la información sobre la aplicación de la CDN.

Información demográfica (por favor desglosar según: zona geográfica, sexo y grupos étnicos):

- Población total diversificada¹
- Esperanza de vida al nacer
- Tasa de mortalidad materna por 100.000 nacimientos vivos
- Tasa anual media de crecimiento de la población

Información socioeconómica (por favor desglosar según: zona geográfica, sexo y grupos étnicos):

- Porcentaje de población total bajo el nivel de pobreza
- Porcentaje de niños y niñas bajo el nivel de pobreza
- Porcentaje de población total con necesidades básicas insatisfechas (NBI)

¹ Según: 1. Grupo de edad (menores de 1 año, entre 1 – 4 años, entre 5 – 11, entre 12 – 17, entre 18 y 34 años, entre 35 y 49 años, entre 50 y 64 años, mayor de 65 años); 2. Población masculina y femenina; Población urbana y rural; Grupos étnicos

- Porcentaje de niños y niñas con necesidades básicas insatisfechas (NBI)
- Tasa de alfabetización
- Lenguas reconocidas por el país
- Porcentaje de hogares con niños, niñas y adolescentes que: tienen acceso a agua potable; servicio de alcantarillado; con servicio de disposición de basuras, entre otros servicios públicos.
- Porcentaje de la población bajo nivel de pobreza (urbanos /rural)
- Ingreso per cápita anual
- Porcentaje de personas dentro el sistema laboral
- Costo en dólares de la canasta básica de alimentos
- Tasa de desempleo
- Producto Bruto Interno Total del país
- Tasa de inflación anual
- Monto en dólares de deuda externa
- Proporción de presupuesto nacional (nacional, regional y local) destinado a gastos sociales a favor de niños y niñas (salud, bienestar social y educación)
- Gasto anual en dólares de la administración pública en educación, salud, en seguridad y asistencia social, en servicios recreativos y culturales, en vivienda, en agua potable y saneamiento
- Programas de la cooperación internacional con impacto en la niñez. Monto en dólares destinada a la infancia por las agencias de cooperación internacional.

Parte 6.1b: Matriz 1 para la recolección de la información: Medidas Generales de Aplicación

a. Acciones de difusión y capacitación

Indicadores referidos a las acciones de difusión y capacitación de la CDN en cuanto a:

- **Difusión a través de los organismos ejecutores (Entidades estatales)**
 - Número y tipo de campañas nacionales de difusión y sensibilización acerca de la CDN. Acciones a favor de los derechos del niño como consecuencia de las campañas. Otros resultados de la campaña.
 - Resultados obtenidos a partir de la difusión realizada sobre los derechos del niño en las entidades estatales. Identificación de instancias para denunciar casos de violación a los derechos del niño. Acciones de difusión para aumentar la capacidad de las entidades estatales para recibir denuncias sobre los derechos del niño
 - Número de idiomas nacionales, locales, de las minorías (incluidos los grupos refugiados e inmigrantes más numerosos) a los que se ha traducido la Convención sobre los Derechos del Niño. Número de ejemplares de las traducciones a los idiomas publicados. Resultados de la difusión de la Convención en diferentes idiomas.
 - Medidas adoptadas para la difusión nacional de los informes del Estado Parte así como de las Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño. Cambios en las políticas, en la legislación y en relación a los mecanismos de protección del gobierno como resultado a la sensibilización de las Observaciones Finales y Recomendaciones del Comité. Otros resultados de la difusión.
- **Capacitación/ Formación**
 - Identificación de las entidades estatales en el ámbito nacional responsables en la formación de derechos humanos integrando los derechos del niño. Resultados obtenidos de las capacitaciones realizadas a las entidades estatales sobre los derechos del niño.
 - Medidas adoptadas para impartir formación y capacitación sobre la Convención a funcionarios públicos, profesionales y técnicos que trabajan con y para la infancia (docentes, agentes del orden público incluida la policía, funcionarios de inmigración, jueces, fiscales y abogados, fuerzas de defensa, médicos, trabajadores sanitarios y asistentes sociales).
 - Medida en que se han incorporado los principios y disposiciones de la Convención en los programas educativos de primaria, secundaria y superior así como en los planes de formación profesional y los códigos de conducta o reglamentos.
 - Incorporación en la curricula del sistema de educación primaria, secundaria, universitaria, la formación en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Parte 6.2: Matriz 2 para la recolección de información: Información por Derecho

A continuación se presenta la matriz de indicadores para la recolección de información por derecho. Se recomienda una revisión de las distintas matrices para adaptarlas a la realidad particular de cada país.

La información contenida para cada derecho incluye:

- **Nombre del Derecho**
- **Artículos de la CDN que definen al derecho**
- **Información referida al Derecho:**

1. Marco General en el que se inscribe (Marco Normativo, Planes y Políticas, Recursos Económicos, Sistemas de información, Organizaciones y Programas, Acuerdos)
2. Datos que explican su situación
3. Indicadores

PRINCIPIOS GENERALES

a. Derecho a la Vida

Artículo 6 de la CDN:

Todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

Se garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho a la Vida (incluir regulaciones de carácter legal para la interrupción de un embarazo)		
Existencia de legislación y prácticas que justifiquen el infanticidio u otro tipo de delitos contra la vida basados en eximentes penales por cuestiones de honor		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho		
Planes y políticas nacionales dirigidos a implementar el derecho a la Vida		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten		
Organizaciones o departamento nacional o local responsable de garantizar este derecho		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Registro Nacional de los niños y niñas nacidos vivos		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		
Programas de educación primaria y secundaria dirigidos a la educación del Derecho a la Vida		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Datos básicos	Tasa de mortalidad infantil Tasas de mortalidad infantil neonatal, postneonatal, perinatal Tasa de mortalidad en menores de 5 años Número de nacimientos vivos a nivel nacional Número de defunciones al nacimiento anuales en el ámbito nacional Porcentaje total anual de suicidios en niños, niñas y adolescentes Número de niños y niñas víctimas de delitos contra la vida		
Mecanismos de prevención y asistencia	Existencia de carné de control del embarazo Número de exámenes obligatorios durante el control del embarazo Porcentaje total de nacimientos en centros asistenciales (públicos y privados) Porcentaje total de niños, niñas y adolescentes que son beneficiados por la seguridad social Número de organizaciones (públicas y privadas) de asistencia, orientación y apoyo a niños, niñas y adolescentes que han presentado intentos de autoeliminación y sus familias Porcentaje total de niños, niñas y adolescentes atendidos anualmente por intentos de autoeliminación		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

b. Derecho a la Igualdad

Artículo 2 de la CDN:

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
I. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho a la igualdad. Régimen legal de protección contra la intolerancia religiosa Mecanismos judiciales, administrativos o de otro tipo aplicables a la defensa contra la discriminación		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho Requisitos exigidos para la inscripción educativa de niños, niñas y adolescentes (apátridas, refugiados, migrantes)		
Planes y políticas nacionales para el combate de la discriminación		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten		
Organizaciones o departamento nacional o local de apoyo a los niños, niñas y adolescentes discriminados		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Registro de información referido a los niños, niñas y adolescentes que viven algún tipo de discriminación		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		
Programas de educación primaria y secundaria dirigidos a la educación del Derecho a la Igualdad		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Mecanismos de prevención y asistencia a niños, niñas y adolescentes que viven algún tipo de discriminación	Número de servicios (públicos y privados) de orientación y apoyo a niños, niñas y adolescentes que viven algún tipo de discriminación Porcentaje total de niños, niñas y adolescentes bajo la línea de pobreza que ingresan al sistema educativo Número de denuncias anuales sobre casos de discriminación a niños, niñas y adolescentes		
Educación basada en los principios de Igualdad	Existencia de textos de enseñanza primaria y secundaria que promueven algún tipo de discriminación Existencia de estructuras educativas para la recepción y asistencia ante situaciones de discriminación a niños, niñas y adolescentes Número de centros de enseñanza (públicos o privados) exclusivos para niños o niñas Número de lenguas que existen en el país Número de lenguas reconocidas oficialmente en el ámbito nacional Porcentaje de centros educativos que imparten más de una lengua originaria del país Existencia de textos educativos impresos en las distintas lenguas natales		
Mecanismos de protección a niños, niñas y adolescentes que viven algún tipo de discriminación	Número de servicios (públicos y privados) de denuncia y defensa a niños, niñas y adolescentes que viven algún tipo de discriminación. Número de niños y niñas que acceden a los servicios para denunciar casos de discriminación Número de intérpretes de las distintas lenguas natales durante los procesos judiciales (en cada fuero judicial de cada jurisdicción) o administrativos a niños, niñas y adolescentes Número de intérpretes de sordos/ mudos a través del lenguaje de señas durante los procesos judiciales (en cada fuero judicial de cada jurisdicción) o administrativos a niños, niñas y adolescentes		
Campañas de sensibilización e información	Número de campañas de sensibilización promocionando la igualdad y previniendo sobre las diferentes formas de discriminación a niños, niñas y adolescentes e información de los servicios existentes en relación a la misma. Resultados de las campañas. Existencia de programas educativos y textos de educación primaria que integren la igualdad como derecho.		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

c. Derecho a la participación, libertad de expresión e información

Artículo 12 de la CDN:

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13 de la CDN:

El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 15 de la CDN:

Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 17 de la CDN:

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes: a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29; b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales; c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños; d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea

indígena; e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho a la participación, expresión e información. Mecanismos legales, judiciales o de otro tipo para proteger el derecho a la libre expresión Existencia en las instancias judiciales o los procedimientos administrativos de la administración pública de una instancia para la opinión de niños, niñas y adolescentes en las cuestiones que los afecten		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho Garantías de protección de niños, niñas y adolescentes contra información racista, de apología de guerra o pornografía que circulan por Internet Existencia de mecanismos de consulta a niños, niñas y adolescentes durante la elaboración de los programas educativos		
Planes y políticas nacionales dirigidos a implementar el derecho a la participación, expresión e información		
Recursos económicos, de infraestructura y humanos para que los planes y políticas se ejecuten		
Institución o departamento nacional o local responsable de garantizar el derecho a la participación, expresión e información		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		
Programas de educación primaria y secundaria dirigidos a la educación del Derecho a la participación, libertad de expresión e información		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Bibliotecas disponibles para cubrir las necesidades de niños, niñas y adolescentes	Número de bibliotecas y/o centros de información por área geográfica		
Estructuras democráticas que den participación a niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones a nivel comunitario, municipal y nacional	Número de espacios permanentes pertenecientes a estructura de gobierno o de la sociedad civil para la participación de niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones a nivel municipal y nacional Número de niños, niñas y adolescentes integrados a espacios permanentes de la estructura de gobierno o de la sociedad civil para la toma de decisiones a nivel municipal y nacional Número de redes o comisiones integradas por niños, niñas y adolescentes para la defensa de sus derechos Número de niños, niñas y adolescentes integrados a redes o comisiones para la defensa de sus derechos Número de niños, niñas y adolescentes consultados en el diseño y elaboración del Plan Nacional de Acción para la Infancia		
Difusión de programas educativos y/o de interés dirigidos a niños, niñas y adolescentes en los distintos medios de comunicación	Número de programas educativos y/o de interés dirigidos a niños, niñas y adolescentes en: radio y televisión abierta		
Acceso y difusión de información y programas en los medios masivos de comunicación dirigidos a niños, niñas y adolescentes	Número de publicaciones editadas dirigidas a niños, niñas y adolescentes en el ámbito nacional Número de publicaciones periódicas (revistas, diarios, publicaciones digitales etc.) que dan espacios fijos de expresión a niños, niñas y adolescentes Número de iniciativas nacionales (públicas o privadas) orientadas a promover la participación y la difusión de información para niños, niñas y adolescentes en espacios en Internet		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
	Número de instituciones responsable de regular la programación emitida en los medios de comunicación y de asegurar que éstos actúan en un marco de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes Número de organizaciones (públicas y privadas) de defensa y denuncia ante situaciones de violación de los derechos del niño en programas emitidos por los medios de comunicación		
Campañas de sensibilización e información	Existencia de espacios para niños y niñas para tomar parte en procesos de tomas de decisión en entidades estatales, Número de campañas que promueven el hábito de lectura y búsqueda de información entre niños, niñas y adolescentes. Resultados de las campañas. Número de campañas de difusión de información y materiales de difusión masiva de interés social y cultural para el niño/a o adolescente Existencia de programas educativos y textos de educación primaria que integren la participación, la libertad y el derecho a recibir y difundir información como DDHH. Resultados de las campañas.		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

a. Derecho a la Identidad

Artículo 7 de la CDN:

El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Artículo 8 de la CDN:

Derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco General en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el Derecho a la Identidad incluida la nacionalidad		
Indicar si existe discriminación legal o de trato entre los hijos/as nacidos dentro del matrimonio y los nacidos/as fuera de él		
Indicar régimen legal de reconocimiento de hijos y hijas nacidos fuera del matrimonio y requisitos legales para ejecutar ese reconocimiento		
Indicar los recursos judiciales existentes para la recuperación de la identidad en caso de alteración		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho		
Requisitos necesarios para realizar el trámite de inscripción		
Planes y programas nacionales orientados a promover el Derecho a la Identidad		
Recursos económicos para que los programas y planes nacionales se ejecuten		
Organismo encargado de la capacitación y personal de registro de nacimiento, trabajadores sociales, médicos, etc. capacitados		

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco General en el que se inscribe este Derecho:		
Registro nacional de niños, niñas y adolescentes		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		
Programas de educación primaria y secundaria dirigidos a la educación del Derecho a la Identidad		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Inscripción de niños y niñas en el Registro Civil	Número de niños y niñas registrados por año Porcentaje estimado de niños y niñas no registrados por año Número de niños, niñas y adolescentes con documento de identidad Tasa de niños y niñas abandonados al nacer		
Facilidades para la inscripción (acceso a las oficinas de registro, costos de la inscripción, requisitos para el trámite)	Costo en moneda nacional y dólares de la inscripción del nacimiento Costo en moneda nacional y dólares de la inscripción tardía Número de servicios habilitados para el registro de nacimientos por zona geográfica		
Pertenencia a un país	Existencia de textos educativos de primaria y secundaria que incluyen el respeto al nombre y la nacionalidad Número de organizaciones (públicas y privadas) orientadas a la promoción de la nacionalidad		
Campañas de difusión de la importancia del Derecho	Número de campañas de difusión de carácter nacional y local destinadas a valorizar la importancia del nombre y la nacionalidad. Resultados de las campañas.		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

b. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y de practicar su propia cultura y lengua**Artículo 14 de la CDN:**

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 30 de la CDN:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, y de practicar su propia cultura y lengua		
Limitaciones legislativas, administrativas o de otro tipo para practicar los cultos de las distintas religiones		
Régimen de vinculación entre la Iglesia y el Estado		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho		
Planes y políticas nacionales dirigidos a implementar el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y de practicar su propia cultura y lengua		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten		
Organizaciones o departamento nacional o local responsable de garantizar este derecho		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Programas de educación primaria y secundaria dirigidos a la educación del Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y de practicar su propia cultura y lengua		
2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos
Educación inicial, primaria y secundaria incluyen el respeto por la libertad de pensamiento, conciencia, religión y distintas culturas	Existencia de programas y textos educativos que incluyen el estudio de las distintas religiones y culturas y promueven la importancia del respeto por la libertad de pensamiento, conciencia, religión y distintas culturas Número de centros educativos (públicos y privados) que imparten formación religiosa Religión reconocida oficialmente por el Estado	
Actividades culturales y artísticas dirigidas a niños, niñas y adolescentes	Número de espacios físicos permanentes dirigidas a la promoción de actividades culturales y artísticas para niños, niñas y adolescentes Número de espectáculos públicos dirigidos a niños, niñas y adolescentes	
Actividades culturales y artísticas integran la diversidad de niños, niñas y adolescentes	Número de programas infantiles en los medios de comunicación masiva emitidos en las distintas lenguas natales e integrando las distintas culturas	
Centros de promoción e integración de las diferentes culturas y religiones	Número de organizaciones (públicas y privadas) de promoción de las distintas culturas y religiones existentes en el país. Resultado de esta promoción.	
Campañas de sensibilización e información	Número de campañas de sensibilización y promoción de las distintas culturas y religiones existentes en el país y de los derechos al pensamiento y conciencia religiosa de niños/as y adolescentes. Resultados de las campañas.	
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho	

c. Derecho de los niños, niñas y adolescentes a la protección de su vida privada

Artículo 16 de la CDN:

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 40 de la CDN

(...) b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: (...) vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la protección de la vida privada Existencia de figuras penales para casos de violación del derecho a la vida privada de niños, niñas y adolescentes por parte de los medios de comunicación		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho Existencia en el derecho interno a texto expreso previsto del recurso de Habeas Data Derecho del niño/a o adolescente a: 1. Conocer la existencia de archivos con información personal, 2. Conocer el propósito y fines de la existencia de la misma, 3. Conocer quien la lleva adelante, 4. Acceder a ella, 5. Poder cuestionarla o rectificarla, 6. Poder decidir quien accede a esa información, 7. Apelar en caso de disputa a un organismo independiente Existencia en los procedimientos administrativos de la administración pública de mecanismos que aseguren el respeto de la vida privada de niños, niñas y adolescentes Existencia en los procedimientos de las instituciones (públicas y privadas) de instancias de consulta por parte de niños, niñas y adolescentes sobre los expedientes referidos a su información personal		
Planes y políticas nacionales dirigidos a implementar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la protección de la vida privada		

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten		
Organizaciones o departamento nacional o local responsable de garantizar este derecho		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Mecanismos de protección de la vida privada de niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación	Número de instituciones (públicas y privadas) de control de la información difundida en los medios de comunicación sobre niños, niñas y adolescentes Número de casos de sanciones penales a los medios de comunicación por violaciones a la vida privada de niños, niñas y adolescentes		
Mecanismos con los que cuentan niños y niñas para la revisión de la información personal en manos de oficinas públicas o privadas	Número de manuales o material impreso informativo sobre las diferentes instancias de consulta de las cuales pueden hacer uso los niños, niñas y adolescentes durante procesos penales, judiciales, entre otros, en los cuales estén involucrados		
Campañas de sensibilización e información	Número de campañas de sensibilización en los medios de comunicación masiva que promuevan el respeto de la vida privada de niños/as y adolescentes. Resultados de las campañas.		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

a. Derecho a la Familia

Artículo 5 de la CDN:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 8 de la CDN:

Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a (...) las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Artículo 10 de la CDN:

Toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. (...) los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país.

Artículo 18 de la CDN:

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho a la Familia		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho		
Planes y políticas nacionales dirigidos a implementar el derecho a la Familia		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten		
Organizaciones o departamento nacional o local responsable de garantizar este derecho		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Registro referido a los diferentes tipos de hogares		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		
Programas de educación primaria y secundaria dirigidos a la educación del Derecho a la Familia		
Causales para la separación del niño, niña u adolescente de sus padres		
Existencia en los procedimientos administrativos de la administración pública de mecanismos que aseguren instancias de conciliación para la resolución de problemas en la familia		
Existencia en los procesos judiciales de familia de mecanismos que prevean la opinión de niños, niñas y adolescentes		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Cobertura de la seguridad social en apoyo a la familia para el desempeño de sus funciones	Porcentaje total de familias que reciben beneficios de la seguridad social		
Mecanismos de prevención y asistencia a niños y niñas, adolescentes y sus familias	Número de Juzgados de Familia Número de Defensorías de Oficio Número de Fiscales Número de denuncias anuales tramitadas por los juzgados nacionales sobre restitución internacional de menores Número de instituciones (públicas y privadas) destinados al apoyo de la familia en el cumplimiento de sus funciones Número de instituciones (públicas y privadas) destinados al cuidado de niños y niñas cuyos padres trabajan (se excluye la internación)		
Campanas de difusión	Número de campañas de difusión e información sobre la importancia de la familia y de los servicios destinados a su apoyo. Resultados de las campañas.		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

b. Derecho a la protección integral en caso de estar privados de sus padres

Artículo 3 de la CDN:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 9 de la CDN:

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 20 de la CDN:

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21 de la CDN:

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

2. Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 39 de la CDN:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes privados de sus padres		
Régimen legal de adopción (adopción nacional e internacional)		
Procedimiento judicial aplicable por el cual un niño/a o adolescente puede ser separado de sus padres		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho		
Tipo de procedimiento para realizar una adopción		
Existencia de mecanismos de consulta a niños, niñas y adolescentes durante el proceso de adopción		
Mecanismos para que los niños, niñas y adolescentes adoptados conozcan, en el caso que fuera su voluntad, su origen biológico		
Mecanismos de seguimiento del niño/a o adolescente adoptado y la familia adoptiva durante el proceso de adaptación al nuevo hogar		
Planes y políticas nacionales dirigidos a implementar el derecho a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes privados de sus padres		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten		
Organizaciones o departamento nacional o local responsable de garantizar este derecho		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Registro de información referida a niños, niñas y adolescentes privados de sus padres		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Mecanismos de adopción	Número de adopciones nacionales e internacionales Porcentaje total de niños, niñas y adolescentes en lista de espera para ser adoptados Número de adultos en lista de espera para adoptar Número de servicios (públicos y privados) encargados de realizar adopciones Número de técnicos encargados de supervisar los procedimientos de adopción Tiempo promedio del trámite de adopción Cantidad de tiempo máximo que un niño/a o adolescente puede estar internado esperando su adopción		
Centros para la recuperación física, psicológica y la reintegración social de niños, niñas y adolescentes huérfanos o abandonados	Número de organizaciones (públicas y privadas) de guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes Número de funcionarios por niño/a u adolescente atendido en los hogares de guarda y custodia Promedio de entrevistas realizadas a los padres durante el proceso de adaptación al nuevo hogar por parte de los supervisores (primer año de adopción)		
Campañas de sensibilización	Número de campañas de sensibilización e información sobre la importancia y el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser criados por una familia y las vías de apoyo existentes, Resultados de las campañas.		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

c. Derecho a la protección integral contra el traslado ilícito o retención ilícita

Artículo 11 de la CDN:

Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. Promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho a la protección integral contra el traslado ilícito o retención ilícita Requisitos legales para el control del traslado o retención ilícita de niños, niñas y adolescentes		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho Existencia de controles migratorios que prevengan el traslado ilícito de niños, niñas y adolescentes		
Planes y políticas nacionales dirigidos a implementar el derecho a la protección integral contra el traslado ilícito o retención ilícita		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten		
Organizaciones o departamento nacional o local responsable de garantizar este derecho. Autoridad central encargada del seguimiento de casos referidos a la retención o traslado ilícito de niños, niñas y adolescentes al/ en el extranjero		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		
Registro de información referida a los niños, niñas y adolescentes trasladados fuera del país ilícitamente		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Mecanismos de contralor de traslados y retenciones ilícitas de niños, niñas y adolescentes al/en el extranjero	Número de niños, niñas y adolescentes víctimas de retención y traslado ilícito al/en el extranjero Número de servicios (públicos y privados) de denuncia y defensa a niños, niñas y adolescentes víctimas de retención y traslado ilícito al/en el extranjero Número de denuncias anuales de niños, niñas y adolescentes trasladados ilícitamente al/en extranjero Número de denuncias anuales sobre niños y niñas o adolescentes fugados o desaparecidos de sus hogares		
Investigación y seguimiento de retenciones y traslados ilícitos de niños, niñas y adolescentes al/en el extranjero	Número de organizaciones especializadas (públicas y privadas) en el seguimiento de casos referidos a la retención o traslado ilícito de niños, niñas y adolescentes al/en el extranjero Número de casos anuales de restitución internacional de menores		
Campañas de sensibilización sobre el traslado y retención ilícita de niños, niñas y adolescentes al/en el extranjero	Número de campañas en los medios masivos de comunicación que promuevan la protección integral contra el traslado ilícito de niños, niñas y adolescentes al/en el extranjero. Resultados de las campañas.		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

d. Derecho a la protección integral contra la tortura, trato o penas crueles

Artículo 37 de la CDN:

Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

Artículo 39 de la CDN:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la protección integral contra la tortura, trato o penas crueles Definición de la tortura como delito a texto expreso		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho Mecanismos judiciales o administrativos para la denuncia de casos de tortura, trato o penas crueles a niños, niñas y adolescentes Garantías judiciales para el niño/a víctima de tortura Prohibición del confinamiento solitario para niños, niñas y adolescentes		
Planes y políticas nacionales dirigidos a implementar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la protección integral contra la tortura, trato o penas crueles		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten		
Organizaciones o departamento nacional o local responsable de garantizar este derecho		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Registro de información referida a niños, niñas y adolescentes víctimas de tortura, trato o penas crueles		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Niños, niñas y adolescentes víctimas de tortura, trato o penas crueles	Número de niños, niñas y adolescentes víctimas de tortura, trato o penas crueles Porcentaje total de procesos judiciales anuales existentes sobre casos de tortura, trato o penas crueles a niños, niñas y adolescentes		
Mecanismos de contralor contra la tortura, trato o penas crueles a niños, niñas y adolescentes	Número de personas procesadas y condenadas anualmente por cometer tortura, trato o penas crueles (delitos de lesiones u homicidios contra niños, niñas y adolescentes) Número de servicios (públicos y privados) de recepción de denuncias para niños, niñas y adolescentes víctimas de tortura, trato o penas crueles Número de denuncias anuales sobre torturas o tratos inhumanos a niños, niñas y adolescentes		
Rehabilitación y asistencia a niños, niñas y adolescentes víctimas de tortura, trato o penas crueles	Número de centros para la rehabilitación y asistencia (públicos o privados) de niños, niñas y adolescentes víctimas de tortura, trato o penas crueles Porcentaje de niños y niñas tratados anualmente por lesiones derivadas de torturas, trato o penas crueles atendidos por los centros de rehabilitación y asistencia		
Campanñas de difusión e información	Número de campañas de difusión e información sobre el derecho de niños, niñas y adolescentes a la protección contra la tortura, trato o penas crueles. Resultados de las campañas.		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

SALUD BÁSICA Y BIENESTAR

a. Derecho a la Salud

Artículo 24 de la CDN:

(...) derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25 de la CDN:

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26 de la CDN:

Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27 de la CDN:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
I. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco Normativo orientado a regular el derecho a la Salud. Incluir códigos de ética médica		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho Sistema de suministro de medicamentos para niños, niñas y adolescentes hospitalizados en el área pública (costos asociados)		
Planes y políticas nacionales dirigidos a implementar el derecho a la Salud Programas públicos y estrategias en ejecución para: la prevención en salud, el descenso de la mortalidad infantil Programas permanentes o transitorios de asistencia alimentaria		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten. Gastos destinados por el Estado a la asistencia alimentaria de la infancia		
Organizaciones o departamento nacional o local responsable de garantizar este derecho		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Registro de información sobre la cobertura de salud en niños, niñas y adolescentes		
Existencia de prácticas médicas tradicionales perjudiciales o que atentan contra la dignidad de los niños, niñas y adolescentes (especificar)		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		
Programas de educación primaria y secundaria dirigidos a la educación del Derecho a la Salud		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Acceso de niños, niñas y adolescentes a servicios de salud integrales y de calidad. Atención primaria es una prioridad en la prestación de los servicios de salud	Número de centros de salud (públicos y privados) dirigidos a la atención primaria de niños, niñas y adolescentes por cada 1000 niños y niñas Porcentaje total de niños, niñas y adolescentes atendidos por los servicios de salud (públicos y privados) Existencia de carné de salud pediátrico Costo de una cuota pública para la atención de la salud de niños, niñas y adolescentes (expresar en dólares) Tipo de enfermedades protegidas por la vacunación obligatoria gratuita		
Inmunización en niños, niñas y adolescentes	Existencia de carné de esquema vacunación para niños, niñas y adolescentes Porcentaje de niños, niñas y adolescentes inmunizados Número de casos de las principales enfermedades que han afectado a la infancia de su país en los últimos 5 años		
Seguridad alimentaria para la niñez y las mujeres embarazadas y promoción de la lactancia materna	Porcentaje de niños y niñas con desnutrición grave o moderada Porcentaje de niños y niñas que presentan trastornos de peso (bajo peso al nacer) Existencia de becas o pensiones en la seguridad social que aseguren la alimentación adecuada de niños, niñas y adolescentes y de las mujeres durante el embarazo Número de servicios (públicas y privadas) de orientación y apoyo a la lactancia materna y la adecuada alimentación de niños, niñas y adolescentes		
Salud sexual y reproductiva	Número de servicios (públicos y privados) especializados en la orientación y apoyo en el área de la salud sexual y reproductiva Porcentaje nacional anual de adolescentes embarazadas menores de 19 años Existencia de textos educativos de primaria y secundaria que integran la educación sexual		
Campañas de sensibilización e información	Número de campañas nacionales de sensibilización sobre temas de salud referidos a los niños, niñas y adolescentes e información sobre los servicios existentes en relación a la misma. Resultados de las campañas.		
Niños, niñas y adolescentes con VIH/SIDA	Número de servicios (públicos y privadas) de orientación y apoyo a niños, niñas y adolescentes con VIH/SIDA Existencia de becas y subsidios para drogas para el tratamiento de niños/as y adolescentes con VIH/SIDA		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

b. Derecho a vivir en un medio ambiente saludable

Artículo 24 de la CDN:

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 27 de la CDN:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Artículo 29 de la CDN:

Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en un medio ambiente saludable		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho		
Planes y políticas nacionales dirigidos a implementar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en un medio ambiente saludable		
Políticas de prevención de salud o de tratamiento en caso de niños y niñas o adolescentes afectados por enfermedades derivadas de contaminación ambiental		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten		
Organizaciones o departamento nacional o local responsable de garantizar este derecho		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Registro de situaciones naturales o generadas por el hombre que interfieren con el desarrollo de un medio ambiente saludable para la vida de niños, niñas y adolescentes		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Mecanismos para asegurar que niños, niñas y adolescentes vivan en un medio ambiente saludable	Número de servicios (públicos y privados) de denuncia y defensa sobre situaciones naturales o generadas por el hombre que interfieren con el desarrollo de un medio ambiente saludable para la vida de niños, niñas y adolescentes Porcentaje total de niños, niñas y adolescentes que viven en hogares precarios o en condiciones de riesgo para el desarrollo de una vida saludable Porcentaje total de niños, niñas y adolescentes víctimas de enfermedades causadas por contaminación del medio ambiente		
Mecanismos de protección a niños y niñas y sus familias víctimas de desastres naturales y contaminación del medio ambiente	Número de servicios (públicos o privados) que brinden apoyo y asistencia a niños, niñas y adolescentes y sus familias afectados por desastres naturales y contaminación del medio ambiente Porcentaje total de niños, niñas y adolescentes atendidos en centros de salud afectados por desastres naturales o contaminación del medio ambiente		
Campañas de sensibilización y educación	Número de campañas de sensibilización y educación en los medios de comunicación sobre la preservación y cuidado del medio ambiente. Resultados de las campañas. Número de campañas educativas nacionales que involucran a la educación primaria y secundaria (pública y privada) en la preservación y cuidado del medio ambiente. Resultados de las campañas. Existencia de programas y textos educativos que incluyen el respeto y cuidado del medio ambiente.		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

c. Derecho de recibir atención especial por discapacidad

Artículo 23 de la CDN:

Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 26 de la CDN:

Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe el Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho de los niños, niñas y adolescentes de recibir atención especial por discapacidad Existencia de normas directas o indirectas que prohíban la discriminación por discapacidad Existencia de normas que garanticen la integración de niños, niñas y adolescentes con discapacidad a centros educativos formales		
Reglamentaciones que den implementación al derecho de los niños, niñas y adolescentes de recibir atención especial por discapacidad Reglamentaciones urbanísticas obligatorias en los ámbitos nacional o municipal para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad Reglamentaciones urbanísticas obligatorias en los ámbitos nacional o municipal para la adaptación de los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad		
Planes y programas nacionales orientados al tema. Políticas públicas de asistencia y rehabilitación por discapacidad		
Recursos económicos para que los programas y planes nacionales se ejecuten		
Organismo o departamento nacional o local que regule el Derecho de los niños, niñas y adolescentes de recibir atención especial por discapacidad. Existencia de organismos que reciban o estudien quejas por discriminación por discapacidad Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado al tema capacitado en este derecho		
Registro nacional de información referida a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		
Protocolos facultativos internacionales adoptados sobre el tema discapacidad.		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Cobertura para la atención nacional de niños, niñas y adolescentes con discapacidades	Número de niños, niñas y adolescentes con algún tipo de discapacidad discriminado según afección Porcentaje de centros educativos (públicos y privados) que brindan atención especializada a niños, niñas y adolescentes por discapacidad Porcentaje de niños, niñas y adolescentes con discapacidad atendidos por centros educativos Número de centros (públicos y privados) que brindan atención especializada a niños, niñas y adolescentes por discapacidad		
Beneficios de la seguridad social para niños, niñas y adolescentes con discapacidad	Número de becas o pensiones otorgadas por la seguridad social a niños, niñas y adolescentes con discapacidad		
Medidas preventivas y/o asistenciales para responder a las demandas de niños, niñas y adolescentes con discapacidad	Número de servicios destinados a la recepción y orientación de denuncias y consultas presentados por niños, niñas y adolescentes con discapacidad Porcentaje total de niños, niñas y adolescentes con discapacidad integrados a los centros educativos formales		
Difusión nacional de información	Número de campañas anuales de sensibilización, información y formación referidas a la situación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y los servicios existentes para su atención. Resultados de las campañas. Existencia de programas y textos escolares de promoción del derecho de niños, niñas y adolescentes al pleno desarrollo de sus capacidades y a la plena participación e integración en la sociedad		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

a. Derecho a la Educación

Artículo 28 de la CDN:

(...) Derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29 de la CDN:

(...)La educación del niño deberá estar encaminada a:

- Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho a la educación		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho. Incluir reglamentos de disciplina en la educación primaria y secundaria Mecanismos de denuncia en casos de exceso en la aplicación de la disciplina en la educación primaria y secundaria Existencia de mecanismos de medición de la calidad de la enseñanza preescolar, primaria y secundaria Marco legal previsto para el ejercicio del derecho a la huelga Sanciones administrativas y/o penales contempladas en el marco normativo nacional en caso de ejercicio de huelga estudiantil		
Planes y políticas nacionales dirigidos a implementar el derecho a la educación Políticas afirmativas aplicadas o programas en desarrollo para la educación de los sectores vulnerables		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten		
Organizaciones o departamento nacional o local responsable de garantizar este derecho		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Registro de información referida a niños, niñas y adolescentes que asisten a centros de enseñanza (públicos y privados): preescolar, primaria y secundaria		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		
Régimen de los servicios de orientación vocacional implementados por el Estado		
Sistema de asistencia para la educación de sectores vulnerables (becas, transferencia de recursos estatales, etc.)		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Acceso y Permanencia de niños, niñas y adolescentes en la educación	Tasa de escolarización preescolar, primaria, secundaria Tasa de repitencia según año que cursa Porcentaje de niños y niñas que presentan extra edad por año en curso (nivel de rezago escolar) Porcentaje de niños y niñas que terminan con la educación primaria Tasa de abandono escolar (deserción) Número de organizaciones (públicas y privadas) de orientación y apoyo a niños, niñas y adolescentes y sus familias para el acceso y permanencia en la educación		
Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes a los centros educativos	Número de servicios nacionales que aseguren los medios de transporte adecuados para la asistencia de los niños y niñas a los centros de enseñanza		
Cobertura de los servicios educativos nacionales	Número de centros de educación preescolar, primaria, secundaria (públicos y privados) por zona geográfica Porcentaje de niños, niñas y adolescentes atendidos por la educación preescolar, primaria y secundaria (públicos y privados) - desagregar por zona y año que cursa Número de centros de atención para la primera infancia (públicos y privados) por zona geográfica Porcentaje de niños y niñas atendidos en centros de atención para la primera infancia (públicos y privados)		
Integración de la educación en Derechos Humanos y de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño a los programas educativos	Existencia de textos educativos que integran los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

b. Derecho al juego y la recreación

Artículo 31 de la CDN:

Derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán [los Estados Parte] oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe el Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho al juego y la recreación Criterios legales, administrativos o prácticos dispuestos por la entidad nacional reguladora y que afectan o limitan el acceso o la participación de niños, niñas y adolescentes en actividades recreativas y/o culturales (horarios máximos, contenidos prohibidos, etc.) Existencia de normativas para los locales que funcionan como centros educativos que aseguren áreas destinadas al juego y la recreación Existencia de normativas municipales que aseguren áreas destinadas al juego y la recreación gratuitas Existencia de normativas que regule la construcción, remodelación y habilitación para los espacios públicos y privados de recreación y esparcimiento de niños/as y adolescentes		
Reglamentaciones que den implementación al derecho al juego y la recreación		
Planes y programas nacionales orientados al tema Existencia de planificación medio ambiental que prevea espacios para el juego y la recreación		
Recursos económicos para que los programas y planes nacionales se ejecuten		
Organismo o departamento nacional o local que regule el derecho al juego y la recreación Existencia de un organismo o departamento encargado de las actividades deportivas de niños, niñas y adolescentes		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado al tema capacitado en este derecho		

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe el Derecho:		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		
Programas de educación primaria y secundaria dirigidos a la formación del uso del tiempo libre, el juego y la recreación		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Acceso a espacios de esparcimiento, recreación y juego que tienen los niños, niñas y adolescentes	Número de centros de recreación (públicos y privados) para niños, niñas y adolescentes Número de centros de recreación (públicos y privados) con juegos electrónicos que permiten el acceso a niños, niñas y adolescentes		
Actividades deportivas y recreativas dirigidas a niños, niñas y adolescentes	Número de instituciones deportivas (públicas y privadas) dirigidas a niños, niñas y adolescentes Número de niños, niñas y adolescentes que participan en instituciones deportivas		
Campañas de sensibilización e información	Existencia de programas y textos educativos que incluyen la promoción del derecho a la recreación, al juego y al descanso Número de campañas de sensibilización y promoción del derecho de niños, niñas y adolescentes a la recreación, al juego y al descanso. Resultados de las campañas.		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN

a. Derecho a la protección integral en caso de ser refugiados o desplazados

Artículo 22 de la CDN:

Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes refugiados o desplazados		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho		
Mecanismos legales o administrativos para solicitar refugio y para otorgar la calidad o aplicar el Estatuto de refugiado		
Requisitos especiales a los refugiados que son niños, niñas o adolescentes		
Garantías administrativas de acceso a intérprete o traductor y representante legal		
Planes y políticas nacionales dirigidos a implementar el derecho a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes refugiados o desplazados		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten		

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Organizaciones o departamento nacional o local responsable de garantizar este derecho		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		
Registro de información referida a niños, niñas y adolescentes refugiados o desplazados (Número y porcentaje total de niños, niñas y adolescentes refugiados y número y porcentaje total de desplazados)		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Mecanismos que protegen a niños, niñas y adolescentes refugiados o desplazados	Número de niños, niñas y adolescentes refugiados Número de niños, niñas y adolescentes desplazados Número de organizaciones (públicas y privadas) encargadas de la denuncia y defensa de niños, niñas y adolescentes refugiados o desplazados		
Asistencia a niños, niñas y adolescentes refugiados o desplazados	Número de organizaciones (públicas y privadas) de apoyo a niños, niñas y adolescentes desplazados o refugiados y a sus familias Número y porcentaje total de niños, niñas y adolescentes desplazados o refugiados que reciben beneficios de la seguridad social Porcentaje de niños, niñas y adolescentes refugiados o desplazados que asisten a centros educativos		
Campañas de sensibilización e información	Número de campañas de sensibilización e información sobre el derecho a la protección integral de niños, niñas y adolescentes desplazados y refugiados		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

b. Derecho a la protección integral contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso

Artículo 32 de la CDN:

Derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 36 de la CDN:

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 39 de la CDN:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso (...). Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho a la protección integral contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso		
Edad mínima del trabajo		
Excepciones a la aplicación de la ley de la edad mínima		
Requisitos legales para la autorización del trabajo de niños, niñas y adolescentes		
Disposiciones legislativas sobre trabajo proscrito para menores		
Régimen especial o general de condiciones de trabajo en caso de menores (salario, descansos, laudos, horas extras, etc.). Régimen de seguros		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho		
Existencia de mecanismos de inspección laboral de las áreas de trabajo de niños, niñas y adolescentes		
Existencia de mecanismos a través de los cuales los niños, niñas y adolescentes pueden efectuar quejas y consultas con relación al trabajo		
Planes y programas nacionales adoptados en materia de trabajo infantil		
Recursos económicos para que los programas y planes nacionales se ejecuten		
Organismo o departamento nacional o local responsable de regular el trabajo infantil		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países a nivel regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		
Registro de información referida a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación económica y del desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso (Número de niños/as y adolescentes trabajadores)		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Mecanismos que regulen el trabajo de adolescentes de acuerdo a la normativa nacional y aseguren la protección integral	Edad mínima para trabajar Número de niños, niñas y adolescentes que trabajan Porcentaje de empresas visitadas al año para la detección de niños y niñas trabajadores Número de multas y sanciones efectuadas a empresas en donde trabajan niños, niñas y adolescentes Porcentaje de empresas visitadas al año para la inspección de los ámbitos en donde trabajan adolescentes Porcentaje de empresas, instituciones u organizaciones (públicas y privadas) que emplean a adolescentes		
Prevención y asistencia al niño/a trabajador	Número de organizaciones (públicas y privadas) de orientación, apoyo y asistencia niños, niñas y adolescentes trabajadores Porcentaje de adolescentes trabajadores integrados a organizaciones (públicas y privadas) de prevención y asistencia Porcentaje de adolescentes trabajadores que asisten a centros educativos Promedio de horas semanales trabajadas por niños, niñas y adolescentes Porcentaje de niños, niñas y adolescentes que recibieron asistencia médica a causa de algún tipo de lesión o daño en su salud durante el desempeño de su trabajo		
Campañas de sensibilización e información sobre la Protección integral contra la explotación económica incluido el trabajo infantil	Número de campañas informativas sobre los riesgos y las medidas de protección que deben adoptarse en relación al trabajo infantil. Resultados de las campañas.		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

c. Derecho a la protección integral contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes

Artículo 33 de la CDN:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 39 de la CDN:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso (...). Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe el Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho a la protección integral contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes Reglamentaciones que den implementación a este derecho Reglamentaciones nacionales o municipales sobre la venta de sustancias comunes utilizadas como psicotrópicos (goma, inhalantes, etc.) Existencia de mecanismos de inspección de venta de alcohol, tabaco, estupefacientes a niños, niñas y adolescentes		
Existencia de planes y políticas nacionales dirigidos a implementar el derecho a la protección integral contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes Programas de salud pública destinados a combatir o rehabilitar a los niños, niñas y adolescentes consumidores de estupefacientes		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten		
Organizaciones o departamento nacional o local responsable de garantizar este derecho		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Existencia de estudios oficiales de evolución del impacto del uso de las drogas por niños, niñas y adolescentes		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		

Información referida al Derecho		Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe el Derecho:			
Programas de educación primaria y secundaria incluyen información u orientación en la temática de drogas			
Registro de información referida a niños, niñas y adolescentes víctimas de uso y explotación relacionada con estupefacientes (estadísticas oficiales y no oficiales de consumo de estupefacientes, discriminados por edad y tipo de consumo)			
2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Mecanismos que protegen a niños, niñas y adolescentes contra el uso y la explotación relacionada con estupefacientes	Número de servicios (públicos y privados) de denuncia y defensa de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación relacionada con estupefacientes Número de casos con sanciones penales a adultos que han sido acusados de utilizar a niños, niñas y adolescentes en la producción y el tráfico de sustancias ilícitas Número de centros (públicos y privados) dirigidos a niños, niñas y adolescentes sancionados por vender alcohol, tabaco o estupefacientes		
Prevención y asistencia de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de explotación relacionada con estupefacientes	Número de organizaciones (públicas y privadas) de consulta y orientación sobre el tema Número de organizaciones (públicas y privadas) de rehabilitación para niños, niñas y adolescentes con problemas de adicción al alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas Porcentaje de niños, niñas y adolescentes en proceso de rehabilitación por problemas de adicción al alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas Existencia de textos educativos de primaria y secundaria que incluyen la prevención contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (indicar los grados/niveles en los cuales se incluye)		
Campanas de sensibilización e información sobre la Protección contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes	Número de campañas informativas sobre los riesgos y las medidas de protección que deben adoptarse en relación al uso y explotación relacionada con estupefacientes. Resultados de las campañas.		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

d. Derecho a la protección integral contra la venta y tráfico de niños, niñas y adolescentes**Artículo 35 de la CDN:**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho a la protección integral contra la venta y tráfico de niños, niñas y adolescentes		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho		
Existencia de medidas preventivas en las fronteras contra el secuestro, venta y tráfico de niños, niñas y adolescentes		
Planes y políticas nacionales dirigidos a implementar el derecho a la protección integral contra la venta y tráfico de niños, niñas y adolescentes		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten		
Organizaciones o departamento nacional o local responsable de garantizar este derecho		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		
Registro de información referida a niños, niñas y adolescentes víctimas de venta, secuestro y tráfico		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Mecanismos de protección contra el secuestro, venta y tráfico de niños, niñas y adolescentes	Número de niños, niñas y adolescentes víctimas de secuestro Número de niños, niñas y adolescentes víctimas de tráfico Número de niños, niñas y adolescentes víctimas de venta Número de servicios (públicos o privados) de denuncia y defensa de niños, niñas y adolescentes víctimas de secuestro, venta y tráfico Número de casos de denuncias anuales por secuestro, venta y tráfico de niños, niñas y adolescentes (desglosar según causal) Número de casos anuales con sanciones penales a adultos que han sido acusados de secuestro, venta o tráfico de niños, niñas y adolescentes		
Prevención y asistencia de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de secuestro, venta o tráfico	Número de organizaciones (públicas y privadas) de consulta y orientación sobre el tema Número de organizaciones (públicas y privadas) de rehabilitación para niños, niñas y adolescentes víctimas de secuestro, venta o tráfico		
Campanías de sensibilización e información sobre el secuestro, la venta y tráfico de niños, niñas y adolescentes	Número de campañas en los medios masivos de comunicación que promuevan la protección integral contra el secuestro, venta y tráfico de niños, niñas y adolescentes. Resultados de las campañas.		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

e. Derecho a la protección integral contra el abuso y la explotación sexual

Artículo 34 de la CDN:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 39 de la CDN:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: (...) explotación o abuso; (...). Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho a la protección integral contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes		
Tipo de pena aplicable a las personas procesadas por explotación o abuso sexual a niños, niñas o adolescentes		
Garantías judiciales para el niño/a u adolescente víctima o testigo de delitos sexuales		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho		
Planes y políticas nacionales en ejecución dirigidos a implementar el derecho a la protección integral contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes		
Políticas estatales en ejecución aplicadas a la rehabilitación de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten		
Organizaciones o departamento nacional o local responsable de garantizar este derecho		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Registro de información referida a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual		

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		
Protocolos facultativos internacionales adoptados sobre el tema		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Mecanismos que protegen a niños, niñas y adolescentes contra todas las formas de explotación y abuso sexual	Número de niños, niñas víctimas de explotación y abuso sexual Número de servicios (públicos y privados) de denuncia y defensa (líneas telefónicas, entre otras) a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación y abuso sexual Número de denuncias anuales sobre niños, niñas y adolescentes víctimas explotación y abuso sexual (desagregar dato según tipo de abuso o explotación) Número anual de procesamientos decretados a adultos por comisión de explotación o abuso sexual de niños, niñas o adolescentes		
Prevención y asistencia para niños, niñas y adolescentes víctimas explotación y abuso sexual	Número de servicios (públicas y/o privadas) especializados en la prevención, asistencia y rehabilitación de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de explotación y abuso sexual		
Difusión nacional de información	Número de campañas anuales de sensibilización, información y formación referidas a la necesidad de una protección integral y prevención de situaciones de explotación y abuso sexual de la niñez y adolescencia y de los servicios existentes para su atención. Resultados de las campañas.		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

f. Derecho a la protección integral contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación

Artículo 19 de la CDN:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 36 de la CDN:

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 39 de la CDN:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho a la protección integral contra el maltrato, abuso y todas las demás formas de explotación Garantías de protección judicial del testimonio del niño/a o adolescente víctima de maltrato, abuso y demás formas de explotación		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho Procedimiento administrativo o judicial en caso de denuncia de abuso o maltrato		
Planes y políticas nacionales dirigidos a implementar el derecho a la protección integral contra el maltrato, abuso y todas las demás formas de explotación		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten		
Organizaciones o departamento nacional o local responsable de garantizar este derecho		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Registro de información referida a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, abuso y todas las demás formas de explotación		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Mecanismos que protegen a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, abuso y todas las demás formas de explotación	Número de servicios (públicos y privados) de denuncia y defensa de niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, abuso y todas las demás formas de explotación Número de denuncias anuales recibidas por maltrato, abuso y demás formas de explotación en: ámbito familiar, centros educativos, instituciones de guarda y custodia, centros de privación de libertad, en intervenciones policiales. Número de casos anuales con sanciones penales a adultos que han sido acusados de maltrato, abuso y demás formas de explotación a niños, niñas y adolescentes		
Prevención y asistencia de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de maltrato, abuso y todas las formas de explotación	Número de organizaciones (públicas y privadas) de consulta y orientación sobre el tema Número de organizaciones (públicas y privadas) de rehabilitación para niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, abuso y demás formas de explotación y sus familias Número de niños, niñas y adolescentes en situación de calle		
Campañas de sensibilización e información sobre la Protección contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación	Número de campañas informativas en los medios masivos de comunicación sobre el derecho a la protección integral contra el maltrato, abuso, explotación y las medidas de prevención y protección para evitar las diferentes formas de maltrato, abuso y explotación. Resultados de las campañas.		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

g. Derecho a la protección integral contra la participación de niños, niñas y adolescentes en conflictos armados

Artículo 38 de la CDN:

Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39 de la CDN:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: conflictos armados (...). Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho a la protección integral contra la participación de niños, niñas y adolescentes en conflictos armados		
Régimen legal de reclutamiento militar (obligatorio o voluntario). Excepciones admitidas al no cumplimiento del servicio militar		
Salvaguardas establecidas en la legislación interna para la no utilización de niños/ as y adolescentes en conflictos armados		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho		
Edad mínima para ser reclutado en forma voluntaria en las Fuerzas Armadas		
Planes y políticas nacionales dirigidos a implementar el derecho a la protección integral contra la participación de niños, niñas y adolescentes en conflictos armados		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten		
Organizaciones o departamento nacional o local responsable de garantizar este derecho		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		
Registro de información referida a la participación de niños, niñas y adolescentes en conflictos armados		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Mecanismos que protegen a niños, niñas y adolescentes que participan en conflictos armados	Número de niños, niñas y adolescentes que participan o han participado de conflictos armados Número de servicios (públicos y privados) de denuncia y defensa de niños, niñas y adolescentes que han participado en conflictos armados		
Prevención y asistencia de niños, niñas y adolescentes que han participado de conflictos armados	Número de organizaciones (públicas y privadas) de asistencia y rehabilitación para niños, niñas y adolescentes y sus familias que han participado en conflictos armados Porcentaje de niños, niñas y adolescentes con discapacidad como consecuencia de los conflictos armados Porcentaje de niños, niñas y adolescentes atendidos en centros de salud como consecuencia de accidentes debido al uso de artefactos explosivos no detonados		
Campañas de sensibilización y promoción de una cultura de paz	Existencia de textos educativos que promueven el desarrollo de una cultura de paz		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		

h. Derecho de los niños, niñas y adolescentes a la protección integral ante situaciones de privación de libertad

Artículo 3 de la CDN:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 37 de la CDN:

Los Estados Partes velarán por que:

- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 40 de la CDN:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que

se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

- a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
 - iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
 - iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
 - v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
 - vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
 - vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Información referida al Derecho	Datos	Fuente
1. Marco general en el que se inscribe este Derecho:		
Marco normativo orientado a regular el derecho a la protección integral ante situaciones de privación de libertad Garantías y derechos del niño/a u adolescente en conflicto con la ley Edad mínima de intervención penal		
Reglamentaciones que den implementación a este derecho Procedimiento judicial aplicable al caso de menores en conflicto con la ley Régimen de sanciones a menores privados de libertad. Existencia de reglamentos de disciplina Condiciones de reclusión de niños, niñas y adolescentes (régimen de visitas, actividades desarrolladas, entre otras) Tiempo máximo legal aceptado entre la detención del niño/a o adolescente y la decisión judicial		
Planes y políticas nacionales dirigidos a implementar el derecho a la protección integral ante situaciones de privación de libertad		
Recursos económicos para que los planes y políticas nacionales se ejecuten		
Organizaciones o departamento nacional o local responsable de garantizar este derecho		
Organismo encargado de la capacitación. Personal vinculado a la temática capacitado		
Registro de información referida a niños, niñas y adolescentes privados de libertad		
Acuerdos de cooperación y asistencia entre países en los ámbitos regional e internacional que permitan una rápida y adecuada implementación de este derecho		

2. Datos que explican su situación:	Indicadores	Datos	Fuente
Información referida a niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal	Número de niños y niñas menores de 18 años procesados anualmente Número de niños y niñas menores de 18 años procesados con sentencia anualmente Número de niños y niñas menores de 18 años procesados anualmente con sentencia judicial con privación de libertad Número de niños y niñas menores de 18 años procesados anualmente con sentencia con medidas alternativas Número anual de niños y niñas menores de 18 años que son detenidos arbitrariamente Tiempo promedio de internación de los niños, niñas y adolescentes con privación de libertad Tiempo promedio de los procedimientos judiciales a niños, niñas y adolescentes Número de sentencias judiciales anuales con privación de libertad cuya duración se prolonga luego de cumplir los 18 años de edad Porcentaje de niños, niñas y adolescentes fugados en forma anual de centros de internación Número anual de motines o alzamientos promovidos por niños, niñas o adolescentes en centros de detención		
Mecanismos de protección a niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal	Número de: Ombudsman, Jueces de Ejecución de Medida, Procurador de los Derechos del Niño, Defensorías de Oficio, Jueces de Menores, Jueces Penales Existencia de celdas para adultos y niños y niñas por separado Número de Comisaría de Menores Número de abogados defensores de oficio de niños, niñas y adolescentes		
Asistencia a niños, niñas y adolescentes con privación de libertad	Número de centros de privación de libertad para niños, niñas y adolescentes Existencia de cursos de enseñanza primaria y secundaria y formación profesional dirigidos a niños, niñas y adolescentes con privación de libertad		
Medidas alternativas a la privación de libertad	Número de centros con medidas alternativas Existencia de cursos de enseñanza primaria y secundaria y formación profesional dirigidos a niños, niñas y adolescentes con medidas alternativas Porcentaje de niños, niñas y adolescentes que están privados de libertad y tienen un nivel adecuado de enseñanza		
Aportes Cualitativos (Consultas y opiniones de actores relevantes)	Informes, documentos, declaraciones, estudios realizados, encuestas, entre otros referidos específicamente a este derecho		